

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 02 de setiembre de 2011, n. 169

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DGT-R-026-2011.—Dirección General de Tributación, a las ocho y treinta horas del trece de setiembre del dos mil once.

Considerando:

1°—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

2°—Que el artículo 105 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información de trascendencia tributaria, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas.

3°—Que el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece una sanción equivalente a dos salarios base, cuando la persona, en calidad de informante, incumpla la obligación de suministrar la información dentro del plazo determinado por la ley, el reglamento o la Administración Tributaria; y de un salario base cuando la información se presente con errores o no corresponda a lo solicitado.

4°—Que el artículo 109 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Dirección General de Tributación para establecer directrices, respecto de la forma en que deberá consignarse la información tributaria que se solicitará con carácter general en sus actuaciones de obtención de información.

5°—Que en general, la Administración Tributaria, requiere conocer quiénes son sus contribuyentes y el monto de sus contribuciones, para efectos de llevar a cabo labores de control tributario y labores estadísticas que apoyen las decisiones de las autoridades administrativas y políticas.

6°—Que mediante diferentes resoluciones la Administración Tributaria ha establecido modelos de declaraciones informativas, según se detalla:

Resolución N° DGT-8-97 y sus reformas: D.150 “Declaración anual de resumen de retenciones”, D.151 “Declaración anual resumen de clientes proveedores y gastos específicos” y D.154 “Declaración anual resumen tarjetas de crédito empresas afiliadas”.

Resolución N° DGT-47-01 y sus reformas: D.152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos”.

Resolución N° DGT-17-03: Elimina el uso del formulario D-154 y establece el modelo D.153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas”.

Resolución N° DGT-28-03: D.157 “Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional”.

Resolución N° DGT-08-04: D.158 “Declaración anual compras y ventas subastas agropecuarias”.

Resolución N° DGT-18-97: D.160 “Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos”

Resolución N° DGT-16-00: D.161 “Declaración trimestral de cajas registradoras”.

7°—Que mediante las resoluciones N° DGT-25-97 y N° DGT-02-98 se estableció la obligación de utilizar formularios autorizados por la Administración Tributaria para el suministro de la información de trascendencia tributaria y se determinó las características de los mismos.

8°—Que con el objeto de brindar seguridad jurídica a los informantes, la Administración Tributaria estima necesario emitir una resolución en la cual se agrupe toda la normativa que regula la presentación de declaraciones informativas, modificando el medio de presentación y los plazos para el suministro de la información. Lo anterior, para evitar que se produzca una saturación de los servicios electrónicos, por el gran volumen de declaraciones que ingresan en la fecha de vencimiento. Asimismo, se considera necesario incluir como obligado a presentar el modelo D. 153, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen ventas de entradas a los espectáculos públicos, a cuenta de los organizadores o responsables del evento.

9°—Que las administraciones tributarias modernas recurren cada vez más al uso de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICs), como un medio para facilitar el cumplimiento voluntario; así como para lograr mayor eficiencia y eficacia en la recaudación de los tributos.

10.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al contribuyente, ha diseñado y puesto a disposición de los contribuyentes, responsables y declarantes, servicios tributarios electrónicos, ahorrándoles costos y aprovechando sus ventajas, mediante el uso del portal de la Dirección General de Tributación, así como los software de ayuda para la elaboración de declaraciones informativas, tal es el caso del programa denominado DECLAR@7, el cual constituye una opción ágil, segura y eficiente, que facilita el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Este programa estará a disposición de forma gratuita, tanto en las administraciones tributarias como en la página web <http://dgt.hacienda.go.cr>.

11.—Que debido a que los avances en materia de tecnología y comunicaciones permiten a la Administración Tributaria estandarizar, simplificar, agilizar e integrar la información contenida en las bases de datos, lo procedente es establecer en forma obligatoria el uso de los medios electrónicos para presentar sus declaraciones informativas, confeccionadas con el DECLAR@7.

12.—Que la Administración Tributaria provee todas las facilidades para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en medios electrónicos, brindando asistencia en los “Quioscos tributarios” ubicados en las administraciones tributarias de todo el país. Además se podrán habilitar otros puestos al servicio del informante, lo cual será comunicado mediante publicación en el sitio web mencionado.

13.—Que en caso de que la Administración Tributaria, por cualquier motivo decida cambiar el nombre de los programas de ayuda respectivos, no estará en la obligación de publicarlo en el Diario Oficial La Gaceta ni de reformar las resoluciones respectivas, sino que bastará con una comunicación general, a través de los medios electrónicos válidamente aceptados.

14.—Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

15.—Que la presente resolución constituye el marco jurídico que regula todos los aspectos relativos a la presentación de declaraciones informativas. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Modelos electrónicos de declaraciones informativas. Se establecen los siguientes modelos electrónicos de declaraciones informativas:

1. D-150 “Declaración anual de resumen de retenciones”
2. D-151 “Declaración anual de clientes, proveedores y gastos específicos”
3. D-152 “Declaración anual resumen de retenciones impuestos únicos y definitivos”
4. D-153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas”
5. D-157 “Declaración trimestral resumen de impuesto de salida del territorio nacional”
6. D-158 “Declaración anual, compras y ventas subastas agropecuarias”
7. D-160 “Declaración trimestral resumen de impresión de facturas y otros documentos”
8. D-161 “Declaración trimestral de cajas registradoras”

Para cada uno de los formularios señalados, el sujeto pasivo debe presentar la información de todas sus oficinas, agencias y sucursales de forma consolidada en una sola declaración.

Artículo 2°—**Forma de consignar la información:** Los obligados a presentar dichas declaraciones deben suministrar la información en los modelos, medios y plazos establecidos a continuación, sin necesidad de que haya un requerimiento previo por parte de la Administración Tributaria.

Artículo 3°—**Obligados a presentar el modelo electrónico D-150:** Se encuentran obligadas a presentar esta declaración, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, usuarias de los servicios de transporte, comunicaciones, reaseguros, películas cinematográficas, noticias internacionales y demás servicios mencionados en los incisos a), b), c) y ch) del artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, prestados por empresas no domiciliadas con representante permanente en el país, que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso e) párrafo primero de la Ley supra citada, deban efectuar retenciones del 3% sobre los pagos que efectúen. Así como el Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, que deban realizar retenciones del 2% sobre los pagos o créditos que efectúen a personas domiciliadas en el país, producto de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información sobre los contribuyentes a los que efectuó retención, con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula del contribuyente (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- ii. Nombre completo o razón social del contribuyente (según se trate de persona física o jurídica).
- iii. Monto o base de retención.
- iv. Importe total retenido a cada contribuyente en el período.
- v. Tipo de retención efectuada, según los códigos que se detallan a continuación para cada tipo de retención:

EN: por licitaciones, contratos, negocios, etc., con el Estado (2%).

TC: por transportes, comunicaciones, reaseguros, etc. (3%)”.

Para todos los efectos, en la información a suministrar, prevalecerá el criterio del devengado, salvo que el informante cuente con autorización de la Dirección General de Tributación para la utilización de otro sistema de registro contable.

Artículo 4°—Obligados a presentar el modelo electrónico D-151

Todas las entidades públicas y los obligados a declarar por el impuesto sobre la renta, cuando hayan realizado a nivel nacional compras o ventas de bienes o servicios a una misma persona por un importe acumulado anual mayor a dos millones quinientos mil colones, durante el período que se informa en la declaración.

Tratándose de alquileres, comisiones, servicios profesionales e intereses, deberán declarar tanto el cliente (pagador) como el proveedor (perceptor del ingreso), aquellos montos superiores a un importe acumulado de cincuenta mil colones anuales realizados a una misma persona.

Los montos a reportar por ventas y compras de bienes y servicios no deben incluir los impuestos de ventas y consumo. Asimismo, el vendedor y el comprador deberán reportar los montos netos de las transacciones en los casos donde hubo notas de crédito por devoluciones de mercancías.

Todos los obligados deberán suministrar información sobre los clientes y proveedores a los que efectuó compras o ventas de bienes y servicios con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula del cliente o proveedor. (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería).
- ii. Nombre completo o razón social del cliente o proveedor (según se trate de persona física o jurídica).
- iii. Monto de las transacciones efectuadas (monto acumulado del período)
- iv. Código de cada concepto según se detalla:

V: Ventas (proveedores)

C: Compras (clientes). Cuando se trate de compras (pagos) por los siguientes conceptos, deberán indicarse los siguientes códigos:

SP: Servicios profesionales

A: Alquileres

M: Comisiones de todo tipo

I: Intereses (excepto los satisfechos a entidades financieras o sobre los que se haya practicado retención).

Los obligados a presentar el modelo D.151 no deberán incluir en este formulario las operaciones correspondientes a importaciones y exportaciones de bienes. Tampoco debe incluir el pagador, los montos a los cuales les efectuó retención y que hubieren reportado en el formulario D-150.

Artículo 5°—**Obligados a presentar el modelo electrónico D-152.** Esta declaración deben presentarla todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, sujetas o no al pago del impuesto sobre la renta, incluidos el Estado, las entidades del Sistema Bancario Nacional, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y las entidades a que se refiere el artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que de acuerdo con la legislación vigente deban efectuar retenciones con carácter de impuesto único y definitivo, cuando paguen o acrediten rentas afectas al impuesto sobre la renta a personas domiciliadas y no domiciliadas en el país, incluyendo las que se efectúen sobre retiros anticipados de afiliados a regímenes voluntarios de pensiones complementarias. Asimismo, aquellas que hayan aplicado, a los trabajadores, los beneficios fiscales establecidos en la Ley de Protección al Trabajador o deducido créditos fiscales a los asalariados.

Dichas personas y entidades deberán suministrar información sobre las retenciones y deducciones, con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula del contribuyente (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- ii. Nombre completo o razón social del contribuyente (según se trate de persona física o jurídica)
- iii. Monto base de retención o ingresos brutos en el caso de salarios
- iv. Importe total retenido a cada contribuyente en el período o suma total percibida en el período, según el caso.
- v. Deducciones por:
 - Aportes a fondos de pensiones complementarias (hasta un 10% del ingreso bruto mensual del trabajador).
 - Créditos fiscales, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- vi. Tipo de retención efectuada, según los códigos que se detallan a continuación para cada tipo de retención:

SL: por salarios y demás gastos laborales

SLV: devolución de incentivos por retiro anticipado del régimen de pensiones voluntarias

IN: por Intereses

RO: por recompras y reportos

DP: por dividendos y participaciones

RE: por remesas al exterior

OR: por otros conceptos no especificados

Artículo 6°—Obligados a presentar el modelo electrónico D-153. Se encuentran obligados a presentar esta declaración todas las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito (denominados adquirentes), definidas en el artículo 15 bis de la Ley del Impuesto General Sobre las Ventas – N° 6826 de 8 de noviembre de 1982- como agentes de retención de dicho impuesto a título de pago a cuenta. Asimismo, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que realicen ventas de entradas a los espectáculos públicos, a cuenta de los organizadores o responsables del evento (en adelante denominados como intermediarios).

Los adquirentes deberán suministrar información sobre todas las transacciones realizadas a sus negocios afiliados sujetas o no a retención, así como las retenciones que hayan practicado. Tratándose de los intermediarios, deberán suministrar el monto de las retenciones que se les haya practicado, por parte del adquirente, a cuenta del impuesto general sobre las ventas de los organizadores o responsables del evento.

En ambos casos, con el siguiente detalle:

- i. Nombre o razón social.
- ii. Número de cédula de persona física o jurídica (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la administración tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- iii. Mes y año a que corresponde la retención
- iv. Monto total de transacciones
- v. Monto total retenido

Artículo 7°—Obligados a presentar el modelo electrónico D-157. Se encuentran obligados a presentar esta declaración, La Dirección General de Migración y Extranjería, el ente autorizado de la recaudación del tributo y el Órgano autorizado para la Administración del aeropuerto o, en su defecto, la Dirección General de Aviación Civil.

Dichas entidades deberán suministrar información sobre todas las salidas del país vía aérea, según el detalle establecido en el artículo 4 de la resolución N° 19-03 del 30 de junio del 2003.

Artículo 8°—Obligados a presentar el modelo electrónico D-158. Las organizaciones o entidades, sean personas físicas o jurídicas, de derecho o de hecho, públicas o privadas, que realicen u organicen subastas

agropecuarias, deberán suministrar a la administración tributaria la información de los compradores y vendedores que participen en las mismas.

Dichas personas y entidades deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Nombre o razón social
- ii. Número de cédula (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la administración tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- iii. Monto de la transacción
- iv. Tipo de transacción efectuada, según los códigos que se detallan a continuación para cada tipo de retención:

CS: Compra en subasta

VS: Venta en subasta

A estos efectos, no es necesario establecer la relación recíproca entre compradores y vendedores.

Artículo 9°—**Obligados a presentar el modelo electrónico D-160.** Están obligados a presentar esta declaración, todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Dirección General de Tributación para imprimir facturas, recibos y otros comprobantes de ingresos por medios tipográficos, litográficos o cualquier otra técnica, los cuales deben estar inscritos en el Registro Especial de Imprentas.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Números de cédula (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería)
- ii. Nombre o razón social
- iii. Cantidad de comprobantes impresos
- iv. Numeración de los comprobantes
- v. Tipo de comprobantes
- vi. Fecha de entrega de los comprobantes

Artículo 10.—**Obligados a presentar el modelo electrónico D-161.** Están obligadas a presentar esta declaración, todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro Especial de Proveedores de Cajas Registradoras Autorizadas, que han sido autorizadas por la Administración Tributaria para vender, alquilar y/o prestar el servicio técnico para ajustar las cajas registradoras a los requisitos vigentes.

Dichas personas deberán suministrar la información con el siguiente detalle:

- i. Número de cédula de identidad o jurídica (En el caso de extranjeros, debe consignarse el número de identificación que le fue asignado por la Administración Tributaria, hasta tanto cuente con el documento de identidad migratorio de extranjero (DIMEX) asignado por la Dirección General de Migración y Extranjería).
- ii. Nombre completo o razón social de los clientes.
- iii. Dirección de los clientes, con indicación de provincia, cantón y distrito, así como otras señas necesarias para su localización.
- iv. Tipo de servicio prestado, según los códigos que se detallan a continuación;

V: Venta

A: Alquiler

S: Servicio técnico prestado para ajustar la caja registradora a los requisitos vigentes.

v. Fecha de entrega de la caja registradora, o de realización del servicio

vi. Indicación de la marca, modelo y número de serie de cada una de las cajas registradoras.

Artículo 11.—Periodo de la información a suministrar y plazo de presentación de la declaración. La información a que se refieren los artículos 3º, 4º, 5º y 8º anteriores, debe corresponder al periodo fiscal ordinario, comprendido entre el 01 de octubre de cada año y el 30 de setiembre del siguiente, independientemente de que los obligados estén autorizados por la Dirección General de Tributación a presentar su declaración del impuesto sobre la renta con un período diferente, o no estén obligados a presentarla.

Los obligados citados en el párrafo anterior, deberán presentar sus declaraciones informativas de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes Nacionales lo harán a más tardar el 10 de diciembre de cada año. Por su parte, el resto de contribuyentes o declarantes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Excepto los referidos en el artículo 5º, quienes deberán presentar sus declaraciones informativas a más tardar el 15 de enero de cada año.

La información a que se refieren los artículos 7º, 9º y 10º anteriores, debe corresponder a los trimestres comprendidos entre el 01 de enero y el 31 de marzo, el 01 de abril y el 30 de junio, el 01 de julio y el 30 de setiembre y el 01 de octubre al 31 de diciembre de cada año y deberán presentarse, a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al trimestre que corresponda.

La información a que se refiere el artículo 6º anterior, corresponde a cada mes y debe presentarse dentro de los diez días naturales del mes siguiente de aquel en el que se efectuaron las retenciones.

Artículo 12.—Medio de presentación de las declaraciones informativas. Todas las declaraciones informativas deben ser presentadas obligatoriamente por medio de Internet desde el sitio Web de la Dirección General de Tributación, debiéndose confeccionar mediante el software para la elaboración de declaraciones informativas, denominado DECLAR@7, que esta Dirección General pondrá a disposición, generar y almacenar la información en soporte digital y presentarse por el medio indicado.

La Administración Tributaria podrá actualizar cuando considere necesario, el cambio del nombre del programa de ayuda DECLAR@7, formato e instrucciones de los formularios, sin necesidad de que medie la publicación

de una nueva resolución. Cualquier modificación se estará comunicando, por los medios electrónicos válidamente aceptados.

Artículo 13.—**Disponibilidad del software para la elaboración de declaraciones informativas.** El programa DECLAR@7 estará a disposición en la página Web <http://dgt.hacienda.go.cr>, ingresando por medio del ícono respectivo, o bien desde la sección de “Servicios en línea”, para ser descargado directamente al computador. Además estará disponible en soporte digital en las administraciones tributarias de todo el país.

Este programa es gratuito y se prohíbe su venta.

Artículo 14.—**Especificaciones técnicas.** Los requerimientos técnicos mínimos del equipo de cómputo para el uso del software para la elaboración de declaraciones informativas DECLAR@7, son los siguientes:

Hardware:

Computadora Personal “PC”;

Procesador 2.0 GHz o superior.

Espacio libre en disco duro 1.5 GB

Resolución recomendada 1024 x 768

Software:

La computadora debe tener instalado el sistema operativo Windows en alguna de las siguientes versiones: Windows XP, Windows Vista ó Windows 7.

Artículo 15.—**Elaboración de declaraciones informativas.** Para el uso del software para la elaboración de declaraciones informativas DECLAR@7, los obligados podrán instalarlo en su computador, o bien, utilizarlo directamente en las Administraciones Tributarias a través de los “Quioscos tributarios” donde los informantes podrán elaborar las declaraciones informativas mediante este programa y enviarlas a través de internet. Además se podrán habilitar otros puestos de asistencia al informante, lo cual será comunicado mediante publicación en un diario de mayor circulación y en el sitio Web mencionado.

Artículo 16.—**Inhabilitación de otras versiones del DECLAR@7:** a partir de la vigencia de la presente resolución, quedarán inhabilitadas las versiones anteriores al programa de ayuda para la elaboración de declaraciones informativas DECLAR@7.

Artículo 17.—**Declaraciones informativas de periodos anteriores:** todas aquellas declaraciones pendientes de presentar de periodos anteriores a la vigencia de la presente resolución deben ser elaboradas mediante el programa de ayuda para la elaboración de declaraciones informativas -DECLAR@7, así como la que rectifique lo informado mediante los formularios o versiones anteriores.

Artículo 18.—**Recepción de declaraciones informativas.** Se recibirán las declaraciones elaboradas por sujetos pasivos, que se encuentren registrados ante la Administración Tributaria. Será motivo de no recibo, aquellas declaraciones que contengan números de cédula no válidos en el detalle, por lo que la herramienta de ayuda para la elaboración de declaraciones informativas generará un reporte de errores al informante con el fin de que los subsane. Únicamente se aceptarán cédulas no válidas cuando se trata de retenciones a no domiciliados.

Artículo 19.—**Declaraciones presentadas por otros medios.** Las declaraciones realizadas en otros medios y formatos, se tendrán por no presentadas, con los efectos legales que ello conlleva.

Artículo 20.—**Rectificación de declaraciones informativas.** Dada la importancia que tiene para la Administración Tributaria contar con datos precisos y correctos para la eficiente gestión de los tributos, la declaración informativa puede ser corregida por el sujeto pasivo mediante la presentación de una nueva declaración. Toda declaración que el sujeto pasivo presente con posterioridad a la inicial será considerada rectificación de la inicial o de la última declaración rectificadora, según el caso, sustituyendo de forma completa la anterior.

Artículo 21.—**Independencia de la obligación.** El cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución es independiente de las de atender los requerimientos de información individualizados que la Administración Tributaria realice.

Artículo 22.—**Sanciones.** El incumplimiento de suministrar la información en los términos antes señalados, dará base para que la Administración Tributaria inicie el proceso para aplicar las sanciones establecidas en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 23.—**Derogatoria.** La presente resolución deroga en todos sus extremos, las siguientes resoluciones:

Nº DGT 8-97, del veintitrés de julio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas, resoluciones Nº DGT 20-00, del cinco de setiembre del dos mil, Nº DGT 16-02, del dieciocho de marzo del dos mil dos, Nº DGT 14-08, del cinco de setiembre del dos mil ocho y la Nº DGT 18-08, veintinueve de octubre del dos mil ocho.

Nº DGT 18-97, del doce de agosto de mil novecientos noventa y siete.

Nº DGT 25-97, del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

Nº DGT 02-98, del nueve de febrero de mil novecientos noventa.

Nº DGT 16-00, del seis de junio del dos mil.

Nº DGT 47-01, del día catorce de noviembre del dos mil uno y sus reformas, resoluciones Nº DGT 01-02, del tres de enero del dos mil do y Nº DGT 46-02, del once de noviembre del dos mil dos.

Nº DGT 17-03, del treinta de junio del dos mil tres.

Nº DGT 28-03, del treinta de octubre del dos mil tres.

Nº DGT 08-04, del veintiocho de mayo del dos mil cuatro.

Artículo 24.—**Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación, excepto para el modelo D.153 “Declaración mensual resumen de retenciones pago a cuenta impuesto sobre las ventas” que rige a partir de la declaración del mes de enero del 2012.

Transitorio I.—**Presentación de la información.** Las declaraciones informativas correspondientes al periodo fiscal ordinario 2011, de periodicidad anual, deberán presentarse de la siguiente manera: los Grandes Contribuyentes en el período que va del 01 de febrero al 10 de marzo del 2012. Por su parte, el resto de contribuyentes o declarantes deberán presentar sus declaraciones informativas en el período que va del 01 al 29 de febrero del 2012. Para los siguientes períodos, las fechas de presentación serán las indicadas en el artículo 11 de la presente resolución.

Las declaraciones informativas correspondientes al trimestre de octubre a diciembre del 2011, deberán presentarse a más tardar el décimo día hábil del mes de abril del 2012, en conjunto con la declaración correspondiente al trimestre de enero a marzo del 2012.

Transitorio II.—**Declaraciones informativas presentadas.** Todas aquellas declaraciones informativas de los modelos D-150, D-151, D-152 y D-158 que hayan sido presentadas en fecha anterior a la publicación de la

presente resolución, serán aceptadas como válidas. Sin detrimento de que en caso de requerir su rectificación lo puedan hacer mediante el programa de ayuda DECLAR@ 7.

Publíquese.—Francisco Villalobos B., Director General de Tributación.—1 vez.—O.C. N° 11138.—Solicitud N° 2334.—C-249280.—(IN2011074878).

N° DGT-R-24-11.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del doce de setiembre de dos mil once.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante resolución de esta Dirección General, N° DGT-02-09 de 9 de enero de 2009, publicada en *La Gaceta* N° 25 del 5 febrero de 2009, se regula la “Autorización para el uso de factura electrónica y documentos electrónicos asociados”.

III.—Que el uso de la factura electrónica favorece no sólo un fin público, sino además un fin privado que busca facilitar el comercio y generar un ahorro al disminuir el consumo de papel. Por ello, y acorde con los avances tecnológicos, es necesario regular la entrega de la factura o tiquete electrónico, en aquellos casos de ventas al consumidor final, para que éste tenga la opción de recibir la factura o tiquete a través del correo electrónico, con lo cual contribuye no sólo con el ahorro de papel sino también con el medio ambiente.

IV.—Que el artículo 4 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 de 4 de marzo del 2002, publicada en el Alcance 22 a *La Gaceta* N° 49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Adiciónese un nuevo inciso g. al artículo 1° de la Resolución N° DGT-02-09 de las 16:20 horas del 9 de enero del 2009, y en virtud de ello se corren los demás literales, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“g. **Receptor Electrónico- Consumidor final:** Persona física, que no realiza una actividad lucrativa y que recibe por correo electrónico, la factura o tiquete electrónico, emitido por la compra de bienes o servicios para el consumo personal.

h. (...)

i. (...)

j. (...)”

Artículo 2°—Se reforma el artículo 9° de la citada resolución DGT-02-09 para que en adelante se lea de la siguiente forma:

“Artículo 9°—Impresión y entrega de la factura electrónica y otros. La emisión autorizada de documentos electrónicos, no exime al contribuyente de la obligación de imprimir y entregar la factura y los documentos electrónicos asociados, al receptor manual, en cuyo caso la entrega deberá realizarse en el mismo acto de la compraventa.

En las ventas al consumidor final, debe imprimirse y entregarse la factura o el ticket electrónico en el mismo acto de la compraventa, sin embargo, éste podrá autorizar al contribuyente para que el documento electrónico le sea enviado y entregado en su correo electrónico; en este caso el envío deberá realizarse en el mismo acto de la compraventa.

Tratándose de emisores electrónicos que disponen de sistemas de puntos de venta al consumidor final, para la impresión del ticket electrónico o su remisión mediante correo electrónico, se requiere la creación previa del archivo XML, el cual debe contener la firma digital.”

Artículo 3°—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—Francisco Villalobos Brenes, Director General.—1 vez.—O.C. N° 11138.—Solicitud N° 2336.—C-57300.—(IN2011074879